

21  
**CONSTANCIA:** Hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil quince, paso a Despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte demandante allegó recibo de consignación correspondiente al 50 % restante del avalúo del inmueble aportado con el escrito de demanda.

Adicionalmente allego las publicaciones del edicto emplazatorio de los demandados, realizadas en el Diario El Espectador y la Red de los Andes.

El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia remitió la constancia de fijación del edicto emplazatorio en el inmueble materia de litigio.

Finalmente, el Apoderado de la demandante presentó escrito de renuncia al poder que le fue conferido por la entidad expropiante.

Lo anterior, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
Secretaria -1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de Agosto de dos mil quince (2015).

**A. SUSTANCIACION:** 769  
**PROCESO:** EXPROPIACION  
2013-00332  
**DEMANDANTE:** EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE  
MANIZALES LTDA "ERUM"  
**DEMANDADOS:** LUIS ANGEL PEREZ CUERVO Y  
JULIA HENAO DE OLARTE en calidad de  
acreedora hipotecaria.

Dentro del presente proceso de EXPROPIACION referenciado en el encabezado de la presente providencia, se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte demandada el recibo de consignación por valor correspondiente al 50% restante del valor del inmueble

inmerso en esta causa judicial, conforme al aportado con la demanda.

Se expidió el edicto para emplazar a los demandados LUIS ANGEL PEREZ CUERVO Y JULIA HENAO DE OLARTE, el que se surtió de conformidad con lo ordenado en el art 452 del C. de P.C.

En cumplimiento a lo dispuesto por la anterior norma, se fijó el edicto notificadorio en el inmueble materia de expropiación.

Transcurridos los términos del emplazamiento a que se refiere el art 452 del Código Procesal Civil sin que los demandados se hubieran presentado al proceso, teniendo en cuenta que la parte actora allegó la publicación de prensa y radio respectivas; de conformidad con el art 9º del Estatuto Procedimental Civil, de la lista de auxiliares de la justicia se conformará la siguiente terna para la designación de curador ad litem de la codemandada:

Dr. José Fernando Valencia Lobo Cra 23 No. 20-29 Of. 303

Dra. Isabel Cristina Berni Hoyos Calle 22 No 22-26 Oficina 1003

Dra. María Elena Castrillón Valencia Calle 22 No 23 - 23 Of. 306

Notifíquese a los anteriores abogados y quien manifieste en primer orden su aceptación, se le considerará designado y se le notificará el auto de admisión respectivo, corriéndole traslado de la demanda con entrega de las copias respectivas para continuar el trámite normal del proceso.

Al auxiliar de la justicia designado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00 a cargo de la parte actora

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del C. de Pr. Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por el Apoderado judicial de la demandante EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA "ERUM".

Es de advertir, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haberse notificado por estado el presente auto, y se haga saber al poderdante mediante oficio enviado a la dirección indicada para recibir notificaciones.

Por Secretaria, librese la comunicación pertinente, informando lo  
decidido.

NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el  
Estado No. 144 del

28 de Agosto de 2015.



Gloria Patricia Escobar Ramirez  
Secretaria

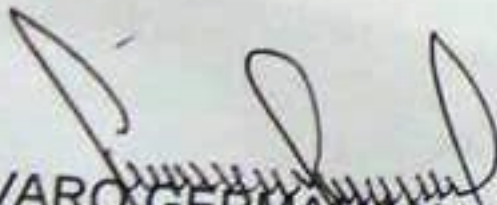
Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales

Handwritten signature and date: 2 JUN 15 16:23

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD  
PÚBLICA E INTERES SOCIAL  
DEMANDANTE: LA EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES  
LIMITADA  
DEMANDADO: LUIS ANGEL PEREZ CUERVO Y OTRA  
RADICADO: 2013-332

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, mayor y vecino de estas ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.935 expedida en Villamaría, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 204.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA** dentro del proceso de la referencia, atendiendo a lo solicitado por su Despacho, al Señor Juez, me permito aportar original de la consignación realizada en el Banco Agrario, el día 29 de mayo de 2015 por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.411.458), por concepto de saldo del avalúo del inmueble. Consignación hecha a órdenes de su despacho y para el presente proceso.

Del Señor Juez,

  
ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA  
C.C. 9.970.935 de Villamaría  
T.P. 204.946 C.S. de la J